

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BECAS ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA JURÍDICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza Jurídica

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar la operación del **Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato**; así como fomentar la permanencia de alumnos con necesidades económicas de escuelas primarias incorporadas al programa, incentivando el aprovechamiento escolar y fomentando el desempeño escolar sobresaliente.

Objetivos de los lineamientos

Artículo 2.- Los objetivos específicos de los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negación y cancelación de las becas.
- II. Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- III. Fomentar entre los becarios una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela.
- IV. Coadyuvar en el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con algún tipo de discapacidad.

Glosario

Artículo 3.-Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Alumno:** Niña o niño que cursa estudios de educación básica en alguna de las escuelas que cuenten con la cobertura del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- II. **Beca:** Apoyo económico y alimentario otorgado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- III. **Comité Escolar:** Órgano conformado por un conjunto de personas elegidas para representar a los diferentes integrantes de la comunidad escolar en el desarrollo y monitoreo de las actividades enfocadas en fortalecer las habilidades y mejoras al ambiente escolar.
- IV. **Comité de Becas:** Comité de Padres de Familia del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- V. **Becario:** Niño o niña que cursa estudios de educación básica en alguna de las escuelas incorporados al programa al Programa Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y que al cumplir con los requisitos cuente con el apoyo de beca.
- VI. **Beneficiario:** Madre, padre o tutor legal del menor becario.
- VII. **Escuela:** Escuela de educación oficial que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación de Guanajuato en términos de la legislación aplicable; presentada por el Director o Directora del plantel y se encuentre incorporada al Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- VIII. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Social y Humano.

- IX. Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- X. Promedio Escolar:** Calificación obtenida por rendimiento académico del estudiante, según la escala del 0 al 10, donde esta última es la máxima calificación obtenible.
- XI. Promedio Mínimo:** El equivalente a 8.0 en una escala del 0 al 10.0 o su equivalente.

Autoridades

Artículo 4.- La aplicación de los presentes Lineamientos estará a cargo de:

- I. El H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. La Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- V. La Contraloría Municipal
- VI. El Director de la Escuela Primaria que cuente con la cobertura del programa.
- VII. El Comité de Becas del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Atribuciones

Artículo 5.-La Dirección de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los lineamientos y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negación y cancelación de becas del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

- II. Establecer y promover esquemas de vinculación entre la Dirección, el Comité Escolar, el Comité de Becas y la Escuela para que en conjunto operen y coordinen el Programa de Becas, así como para que participen en las propuestas de otorgamiento, tramitación, negación, modificación o cancelación de las becas.
- III. Promover e implementar esquemas que garanticen la operación y administración transparente de las becas disponibles conforme a los términos de los presentes lineamientos.
- IV. Procesar, analizar y resolver conjuntamente con el Comité de Becas las solicitudes para el ingreso de becarios y en su caso, sustitución de los mismos.
- V. Otorgar a cada uno de los becarios del Programa un medio de identificación válido.
- VI. Llevar un registro de la lista de espera de los posibles becarios a incorporarse al Programa.
- VII. Otorgar el apoyo de beca en evento público en la fecha, hora y lugar destinado para ello, con aviso de tres días hábiles de anticipación a las Escuelas de los beneficiarios; y el apoyo será entregado en una sola exhibición de manera cuatrimestral.
- VIII. Llevar a cabo la reunión de sustitución previo a la primera entrega de cada ciclo escolar en la fecha, hora y lugar acordado, en la cual deberán estar presentes: el Comité Escolar, el representante del Comité de Padres de Familia del Programa de Becas, los padres de familia de los alumnos beneficiados y los padres de los alumnos propuestos.
- IX. Las demás que le señalen los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Otorgamiento de becas por ciclo escolar

Artículo 6.- El Gobierno Municipal ofrecerá para cada ciclo escolar un número de becas conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica con cobertura únicamente en escuelas primarias incorporadas al Programa.

Previsión Presupuestal

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento autorizará la previsión presupuestal para el otorgamiento de becas del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica, considerando que no sea menor a la correspondiente al ejercicio fiscal anterior; así como autorizar en su caso un incremento en el número de becas asignadas al programa.

Identificación

Artículo 8.-La Dirección de Desarrollo Social y Humano otorgará a cada beneficiario del programa un medio de identificación que deberá contener mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre del becario.
- II. Número de credencial.
- III. Estado y Municipio.
- IV. Nombre de la Escuela.
- V. Clave de la Escuela.
- VI. Localidad de la Escuela.
- VII. Fecha de emisión. - Para que sea un medio de identificación valido deberá contener:
 - Fotografía Actualizada.
 - Firma del Presidente Municipal.
 - Sello de Presidencia Municipal.

Si la identificación se encontrara tachada, enmendada, ilegible, falsa de datos, o sin actualizar, no se procederá a la entrega del apoyo hasta que sea reemplazada.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS BECADOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Supuestos para el otorgamiento de beca

Artículo 9.- Podrán ser becarios las niñas o niños que estén inscritos y cursando la educación primaria en escuelas incorporadas al Programa y que habiten en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y no reciban algún otro tipo de beca por parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Disposición para el aprendizaje

Artículo 10.- El alumno de escasos recursos que curse educación básica y desee obtener una beca deberá encontrarse en los supuestos para su otorgamiento; así mismo, durante el tiempo que reciba a beca el alumno deberá mostrar disposición para el aprendizaje.

Tipo de apoyos

Artículo 11.- El Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica contará con dos tipos de apoyos: apoyo económico y apoyo alimentario.

Apoyos cuatrimestrales

Artículo 12.- Una vez que la Dirección de Desarrollo Social y Humano incorpore al alumno al Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica, éste deberá recibir durante el ciclo escolar tres apoyos económicos y alimentarios, los cuales serán suministrados de manera cuatrimestral.

Monto de los apoyos

Artículo 13.-El apoyo correspondiente a cada cuatrimestre cursado a la fecha será:

- I. Apoyo Económico:** \$572.00 pesos (Quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).
- II. Apoyo Alimentario:** \$258.00 pesos (Doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N), en artículos de despensa básica o el equivalente a vales de despensa.

Los apoyos previa aprobación del H. Ayuntamiento podrán tener un incremento anual en el ejercicio fiscal que corresponda conforme a la inflación.

Suspensión de beca por baja del alumno en la escuela

Artículo 13.- El becario o beneficiario que por cualquier causa o motivo de baja o deje de asistir a la escuela no recibirá beca posterior a su salida.

Responsables de reportar las bajas de matrícula

Artículo 14.-Los Directores de Escuela, el Comité Escolar y el Comité de Padres de Familia del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica serán los responsables de reportar las bajas de matrícula de los becados.

Reasignación del estímulo de beca

Artículo 15.-En caso que al becario le fuera suspendida la beca por no cumplir con los requisitos del programa o por cambiar de escuela, el Comité Escolar solicitará a la Dirección de Desarrollo Social y Humano la reasignación del estímulo siguiendo el mismo proceso de selección con el cual le fue asignada originalmente la beca.

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE SELECCIÓN

Criterios de selección

Artículo 16.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano para la selección de beneficiarios de beca, verificara que se cumplan los criterios siguientes:

- I. Alumnos cuyo ingreso familiar sea igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos.
- II. Que el alumno(a) cuente con promedio mínimo de 8.0 (a excepción de los niños, niñas de primer grado), del ciclo inmediato anterior
- III. Que el alumno habite en zonas rurales, zonas urbanas marginadas y en condiciones de pobreza extrema.
- IV. La consideración para alumnos de madre o padre solos, o que dependan de otro familiar o tutor, y que éstos sean de escasos recursos económicos.
- V. Alumnos con alguna discapacidad permanente, previa comprobación médica.
- VI. No tener hermanos que actualmente sean becarios del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica.
- VII. Los criterios anteriores serán aplicados sin razón de raza, así como por origen nacional, sexo o religión.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos

Artículo 17.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente la beca otorgada.
- II. Disfrutar de la beca sin condicionamiento o pago alguno, actividades extraordinarias, contribución o donación alguna a su escuela, a los integrantes de la comunidad escolar o algún miembro de la administración pública en los diferentes órdenes de gobierno.

- III. Ser considerado de manera preferencial para la renovación de la beca en el siguiente ciclo escolar.
- IV. Obtener de la Dirección de Desarrollo Social y Humano una identificación que lo acredite como becario del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica y que le permita poder recibir su apoyo cuatrimestral.
- V. Los demás que se deriven de los presentes lineamientos.

Obligaciones

Artículo 18.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano la información pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares.
- II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.
- III. Asistir con regularidad a clase y observar buena conducta dentro y fuera de la escuela.
- IV. Informar cualquier cambio de domicilio y en general de los datos que proporcionó para solicitar la beca.
- V. Mantener el promedio escolar mínimo establecido de 8.0 durante el ciclo escolar.
- VI. Las demás derivadas de los presentes lineamientos.

Presentación de quejas

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano quejas debidamente acompañadas de la documentación que ampare las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de los actos u omisiones derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DE BECA

Obtención de beca

Artículo 20.- Para la obtención de una beca es necesario pertenecer a un núcleo familiar de escasos recursos económicos, estar matriculado en una escuela primaria pública incorporada al padrón del Programa y mostrar disposición para el aprendizaje.

Prioridad para el otorgamiento de beca

Artículo 21.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano dará prioridad a aquellos alumnos que cursen primero, segundo y tercer grado de primaria, sin embargo, existirán casos de excepción en otros grados.

Excepciones para el otorgamiento de becas

Artículo 22.- Los casos de excepción podrán ser considerados siempre y cuando se cuente con la anuencia del Comité Escolar y exista algún motivo preponderante.

Convocatoria

Artículo 23.- La promoción y difusión de las becas se hará mediante convocatoria pública emitida por la Dirección de Desarrollo Social y Humano, misma que se dará a conocer a través de la Dirección de la Escuela al inicio de ciclo escolar y antes de la reunión de sustitución con el objeto de beneficiar a más los niños, niñas o adolescentes conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

La escuela podrá publicar el aviso de incorporación al Programa a través de cualquier mecanismo que garantice la mayor difusión.

CAPÍTULO SEGUNDO

CANCELACIÓN DE BECAS

Causales de cancelación de beca o no incorporación al Programa

Artículo 24.- Son causales de cancelación de beca o no incorporación al programa las siguientes:

- I. Que el padre, madre, tutor o becario, proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca.
- II. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.
- III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios.
- IV. Cambiar de centro educativo sin previo aviso a la Dirección de la Escuela, al Comité de Padres de Familia o a la Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca;
- VI. Por fallecimiento del becario;
- VII. Que el padre, madre o tutor legal sea maestro o director de alguna escuela pública incorporada al programa;
- VIII. Que el padre, madre o tutor labore dentro de la administración pública municipal.

Responsables de reportar causales de cancelación de becas

Artículo 25.- Los Directores de las Escuelas correspondientes y/o el Comité de Padres de Familia y/o Comité Escolar serán responsables de informar de inmediato a la Dirección de Desarrollo Social y Humano cuando conozcan de la actualización, modificación o cualquier acto que genere alguna de las causales anteriores para la cancelación o no incorporación del alumno.

Circunstancias que interfieren en la realización de estudios

Artículo 26.- En caso de enfermedad grave del becario o cualquier otra circunstancia que interfiera en la normal realización de sus estudios, deberá informar de inmediato a la Dirección de Desarrollo Social y Humano a efecto que se resuelva lo conducente, garantizando en medida de lo posible la continuidad de la beca correspondiente.

Previsiones para reasignar el recurso de beca

Artículo 27.- Para el caso que exista becas que se cancelen durante el ciclo escolar, la Dirección de Desarrollo Social y Humano tomará las provisiones necesarias a efecto de disponer del recurso destinado a ellas con el objeto que no se quede sin operar el recurso durante el periodo cuatrimestral en el que suceda.

De acuerdo a esas propuestas de selección presentadas por la Dirección de Desarrollo Social y Humano conjuntamente el Comité Escolar, será el Municipio a través de la Dirección, quien podrá asignar la beca a otro alumno que cumpla con lo establecido en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

REUNIÓN DE SUSTITUCIÓN Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Reunión de ratificación y/o sustitución de beneficiarios

Artículo 28.- Se llevará a cabo una reunión de ratificación y/o sustitución de beneficiarios en los primeros meses de inicio del ciclo escolar, o en su defecto el retiro de becas a la escuela en los casos pertinentes.

Asistentes a reunión de sustitución

Artículo 29.- En la reunión de sustitución será indispensable que se encuentre presente la mayoría de padres de familia de los alumnos beneficiados, así como

personal de la Dirección de Desarrollo Social y Humano y el Comité Escolar de la Escuela.

Difusión del Programa

Artículo 30.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano al inicio de la reunión dará a conocer las especificaciones del programa mencionando los lineamientos, beneficios, montos, derechos, obligaciones, posibles causales de baja y cancelación del apoyo en apego a lo establecido en estos lineamientos.

Padrón de beneficiarios

Artículo 31.- Personal de la Dirección de Desarrollo Social y Humano al inicio y al final del proceso de sustitución mencionara en voz alta y ante la audiencia el nombre y grado de los alumnos incorporados al programa con la finalidad de enterar el padrón de alumnos que mantienen el beneficio o causan baja del programa; así como la expresión a los asistentes del motivo de la decisión tomada.

Formato de Baja

Artículo 32.- Para la sustitución de un becado o beneficiado que por algún motivo causa baja y dar alta a otro alumno se llenará el formato designado para ello, el cual deberá contener toda la información y firmas que se solicitan.

Por ningún motivo al término de la reunión se le dará validez al documento si falta alguna de las firmas o se firmará posterior a la reunión.

Lista de espera y alta de beneficiarios

Artículo 33.- Las niñas y niños que estén en la lista de espera y cumplan con los requisitos del programa, serán seleccionados en primer término por lo establecido en los presentes lineamientos y en segundo término, por votaciones de los asistentes a la reunión de sustitución y/o ratificación, estos deberán obtener la

mayoría de votos con el motivo que prevalece en los ideales del programa y por ningún motivo se darán altas fuera de dicha reunión o sin el consenso de la mayoría de los padres de familia.

CAPITULO CUARTO PROPUESTA DE DESIGNACIÓN

Propuesta de designación

Artículo 34.- Las niñas y niños que cumplan con los requisitos del programa, serán seleccionados en primer término por lo establecido en los presentes lineamientos y, en segundo término, por votaciones de los asistentes a la reunión de sustitución y/o ratificación, estos deberán obtener la mayoría de votos con el motivo que prevalece en los ideales del programa y por ningún motivo se darán altas fuera de dicha reunión o sin el consenso de la mayoría de los padres de familia. Posteriormente se presentará la propuesta a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, quien validará la información correspondiente y será la última instancia para designar a los alumnos becarios.

TÍTULO CUARTO INCORPORACIÓN DE ESCUELAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Incorporación de escuelas

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano incorporará escuelas primarias públicas dentro del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica cuando éstas ofrezcan los seis grados del nivel básico previa autorización del H. Ayuntamiento.

No deberá ser factor decisivo la infraestructura básica, el número de maestro con los que cuenta el plantel y/o la cantidad de alumnos.

Solicitud de Incorporación

Artículo 36.- La escuela interesada en incorporarse al Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica deberá elaborar un oficio solicitud que contenga datos de la escuela, motivo y cantidad de becas solicitadas.

Observancia de disponibilidad de becas para incorporación de escuelas

Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano no garantizará la incorporación instantánea de la escuela al Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica, ya que primeramente deberá observar la disponibilidad de becas al momento de la solicitud.

Número de becas a escuelas incorporadas

Artículo 38.- Las escuelas que se encuentren incorporadas al programa podrán contar con un número de becas que va desde un mínimo de 1 beca a un máximo de 25.

TÍTULO QUINTO COMITÉ DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Integración del Comité

Artículo 39.- El Comité de Padres de Becas del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Dos vocales de apoyo.

Facultades y Obligaciones del Comité

Artículo 40.- El Comité de Padres de Familia del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover el Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica en la comunidad escolar.
- II. Asistir al proceso de selección.
- III. Vigilar que la entrega de los apoyos del Programa de Becas Estímulos a la Educación Básica se realice durante el ciclo escolar y por el tiempo que los niños conserven su beca.
- IV. Vigilar que la entrega de apoyos sea de una manera honesta y transparente.
- V. Vigilar que los apoyos de becas correspondan al padrón de beneficiarios.
- VI. Analizar, llevar un control y dar seguimiento conjuntamente con el Comité Escolar a las sustituciones y reasignaciones de becarios.
- VII. Promover el Programa de Becas Estímulos a la Educación entre los padres de familia.
- VIII. Coordinar con el Comité Escolar, Escuela y Dirección de Desarrollo Social y Humano la propuesta de designación de becarios.
- IX. Vigilar que el recurso sea aplicado a los niños beneficiados.
- X. Firmar los formatos necesarios al momento de la entrega de apoyo y en el proceso de sustitución.

TÍTULO QUINTO

PROCEDENCIA Y COMPROBACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Financiamiento del recurso económico

Artículo 41.- Las acciones en este programa serán financiadas con los recursos que resulten aprobados por el H. Ayuntamiento.

Otorgamiento del recurso económico a los beneficiarios

Artículo 42.- El Municipio a través de la Tesorería Municipal dispondrá de los recursos necesarios para que a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano sea entregado el Apoyo Económico y el Apoyo en Especie.

Apoyo económico

Artículo 43.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano entregará el Apoyo Económico a los beneficiarios, generando la comprobación correspondiente y remitiendo ésta a la Tesorería Municipal. Por su parte, el beneficiario deberá firmar los formatos establecidos para comprobación de la entrega del Apoyo Económico.

Apoyo alimentario

Artículo 44.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano entregará el Apoyo Alimentario a los beneficiarios, generando la comprobación correspondiente y remitiendo ésta a la Tesorería Municipal. Por su parte, el beneficiario deberá firmar los formatos establecidos para comprobación de la entrega del Apoyo Alimentario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas anteriores que contravengan los presentes lineamientos.